

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
FONDO DE INVERSION DE TELECOMUNICACIONES**

FITEL

**TITULO I
OBJETIVOS DEL FITEL**

Artículo 1 .- El Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL) es un fondo destinado al financiamiento del servicio público y privado de interés público de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

Artículo 2 .- Son objetivos del FITEL los siguientes:

- a. Promover el mayor acceso de la población en áreas rurales y lugares de preferente interés social a los servicios públicos de telecomunicaciones;
- b. Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social;
- c. Promover la participación de la población beneficiaria en áreas rurales y lugares de preferente interés social en la identificación de sus necesidades; y
- d. Asignar eficientemente sus recursos.

Artículo 3 .- A efectos de la aplicación de los recursos del FITEL, son áreas rurales los territorios integrados por centros poblados rurales, considerándose centros poblados rurales los siguientes:

1. Los calificados como rurales por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y
2. Las capitales de distrito con 3,000 habitantes o menos, aún cuando hayan sido consideradas como urbanas por el INEI.

Artículo 4 .- Son lugares de preferente interés social aquellos lugares declarados como tales por el Gobierno a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. OSIPTEL, podrá proponer al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción los criterios para definir los lugares considerados de preferente interés social en función al desarrollo del mercado de telecomunicaciones y a los alcances de las metas de política de servicio o acceso universal.

Artículo 5 .- Los criterios que proponga OSIPTEL para definir los lugares considerados de preferente interés social tendrán en consideración la asignación de los recursos a aquellos proyectos con mayor valor económico neto por unidad monetaria invertida con el fin de cautelar un uso eficiente de los recursos, y podrán ser:

- Proyectos con alta rentabilidad social, con prescindencia del ámbito geográfico;

- Proyectos especiales que incorporen valor agregado a redes de comunicación o información vinculados a la provisión de servicios públicos.

TITULO II ADMINISTRACION DEL FITEL

Artículo 6 .- La administración del FITEL corresponde al Consejo Directivo, a la Presidencia, a la Gerencia General de OSIPTEL, y a la Gerencia del FITEL.

Artículo 7 .- Corresponde al Consejo Directivo de OSIPTEL ;

- a. Establecer la política general de FITEL;
- b. Expedir Reglamentos y otras normas generales complementarias al presente Reglamento e interpretarlo.

Artículo 8 .- **Corresponde a la Presidencia del OSIPTEL:**

- a. Revisar y aprobar la selección de los proyectos del Programa de Proyectos de Telecomunicaciones Rurales del FITEL (PPR) a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento; y,
- b. Autorizar las operaciones de financiamiento con cargo a los recursos del FITEL y que se ejecuten mediante Concurso Público de Ofertas.

Las potestades del Presidente se ejercerán de conformidad con las normas sobre Concursos Públicos de Ofertas establecidas en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.

Artículo 9 .- **Corresponde a la Gerencia General de OSIPTEL:**

- a. Proponer al Consejo Directivo la política general del FITEL y la aprobación de Reglamentos y otras normas complementarias al presente Reglamento;
- b. Dictar Mandatos destinados a obtener el cumplimiento de la obligación de aportar el derecho especial destinado al FITEL, establecido en el inciso a del artículo 12 del presente Reglamento, por parte de las empresas prestadoras de servicios portadores y finales.
- c. Proponer al Consejo Directivo los mecanismos de una adecuada administración de los recursos del FITEL;
- d. Proponer al Presidente de OSIPTEL el PPR para su revisión y aprobación;
- e. Proponer en todos los casos al Presidente de OSIPTEL las operaciones de financiamiento con cargo a los recursos del FITEL; y
- f. Suscribir los contratos de financiamiento del FITEL.

Artículo 10 .- **Corresponde a la Gerencia del FITEL:**

- a. Evaluar los proyectos de financiamiento con cargo a los recursos del FITEL y elaborar el PPR;

- b. Recomendar a la Gerencia General de OSIPTEL los lineamientos de política general del FITEI;
- c. Proponer a la Gerencia General de OSIPTEL la expedición de normas complementarias o modificatorias del presente Reglamento;
- d. Administrar los recursos financieros del FITEI y proponer a la Gerencia General de OSIPTEL su asignación más adecuada.

Artículo 11 .- La Gerencia del FITEI deberá presentar al Consejo Directivo, dentro de los seis primeros meses del año una Memoria sobre sus actividades durante el año anterior.

TITULO III RECURSOS

Artículo 12 .- Constituyen recursos financieros del FITEI los señalados en el artículo 56° del Decreto Supremo No 62-94-PCM Reglamento del OSIPTEL.

Artículo 13 .- Los recursos del FITEI serán depositados en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional o entidades financieras del extranjero y que están sujetas a supervisión en sus respectivos países. Las entidades financieras deberán ser de primer orden y los depósitos podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósitos a plazo, de ahorros o cualquier otra modalidad autorizada por la ley.

Asimismo, los recursos del FITEI podrán ser entregados en fideicomiso a cualquier institución financiera nacional o extranjera y podrán ser utilizados para la constitución de fondos especiales y/o realización de inversiones temporales destinadas a la asignación más eficiente de sus recursos, con excepción de aquellas que se realicen directa o indirectamente en el mercado bursátil.

Artículo 14 .- Para seleccionar a las instituciones financieras a que se refiere el artículo precedente, se realizarán concursos privados, tomando en consideración criterios que combinen seguridad y rentabilidad, los cuales serán organizados por la Gerencia del FITEI, siguiendo las pautas que para el efecto apruebe o haya aprobado el Consejo Directivo de OSIPTEL.

La periodicidad de los concursos será determinada por la Gerencia del FITEI.

Artículo 15 .- Para el cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de OSIPTEL, en la contabilidad de OSIPTEL deberá figurar una cuenta separada denominada "Cuenta-FITEI".

TITULO IV MODALIDADES Y CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 16 .- Los recursos del FITEI serán destinados al financiamiento de la inversión, pudiendo abarcar, entre otros, estudios de ingeniería; adquisición de equipos y materiales, incluyendo costos de desaduanaje, tributos, seguros y

gastos de almacenaje; obras civiles; transporte e instalación de equipos y pruebas.

Artículo 17 .- El FITELE no financiará las obligaciones de expansión contraídas por las concesionarias de servicios de telecomunicaciones antes de la expedición del presente Reglamento ni aquellas que les imponga el otorgante de la concesión como parte del requisito de expansión del servicio a que se refiere el inciso 6 del artículo 130 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, de ser el caso.

Artículo 18 .- Los recursos del FITELE no podrán ser otorgados como subsidio directo a los usuarios.

Artículo 19 .- El financiamiento con cargo a los recursos del FITELE podrá ser reembolsable o no reembolsable. El financiamiento podrá cubrir hasta el 100% de la inversión, según la evaluación económica del proyecto realizada por la Gerencia del FITELE y se priorizarán los proyectos con el mayor valor económico por unidad monetaria invertida del fondo.

TITULO V PROYECTOS

CAPITULO I SELECCION Y ADJUDICACION DE PROYECTOS

Artículo 20 .- OSIPTELE elaborará un Programa de Proyectos Rurales (PPR), que establecerá los proyectos que, durante el año siguiente, tendrán prioridad para recibir fondos del FITELE.

Artículo 21 .- Sin perjuicio de los proyectos considerados por OSIPTELE, tienen iniciativa para la presentación de proyectos, la población interesada, los Gobiernos Locales, organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general, y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, hayan obtenido o no una concesión.

Artículo 22 .- OSIPTELE no explotará por sí mismo servicios de telecomunicaciones.

La reserva de propiedad por el Estado y la reversión a su favor de los bienes adquiridos con el subsidio de FITELE, no constituye explotación del servicio por el Estado.

Artículo 23 .- Los beneficiarios de financiamiento del FITELE que no hayan cumplido con sus obligaciones derivadas de la asignación del financiamiento del FITELE, no podrán presentar iniciativas al FITELE.

Artículo 24.- Las Iniciativas presentadas deberán incluir (i) los datos que se mencionan en el anexo del presente Reglamento; y (ii) un perfil socioeconómico.

Artículo 25 .- Recibida la iniciativa, OSIPTEL procederá a evaluarla teniendo necesariamente en cuenta el proyecto técnico y el mayor valor actual neto económico (VANE) por unidad monetaria solicitada al FITEL.

La metodología del cálculo del VANE y cualquier modificación de la misma deberá ser aprobada por la Gerencia General de OSIPTEL.

Artículo 26 .- OSIPTEL seleccionará y priorizará los proyectos y los incluirá en el PPR.

Artículo 27 .- La presentación de iniciativas para su inclusión en el PPR podrá realizarse durante todo el año.

El 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, el PPR será remitido al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para su aprobación. Dicha aprobación deberá producirse en un plazo no mayor de 60 días después de haberlo recibido.

La adjudicación de proyectos a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento se realizará a partir de la aprobación del PPR por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 28 .- La ejecución de los proyectos considerados en el PPR del ejercicio anterior será priorizada.

Artículo 29 .- El procedimiento de adjudicación de fondos para los proyectos será el Concurso Público de Ofertas.

CAPITULO II ADJUDICACION DE PROYECTOS POR CONCURSO PUBLICOS DE OFERTAS

Artículo 30 .- La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El organismo convocante;
- b. El lugar, la oportunidad de entrega y el precio de las Bases;
- c. El plazo de presentación de las propuestas;
- d. El lugar, fecha y hora del acto de recepción de las propuestas; y
- e. El lugar y la fecha límite de presentación de consultas por los postores.

OSIPTEL publicará, durante el correspondiente ejercicio, avisos de convocatoria a Concurso Público de Ofertas en 2 oportunidades en el diario oficial y en un diario de circulación nacional.

De ser el caso, las publicaciones se harán en diarios o publicaciones especializadas de circulación nacional e internacional.

De considerarlo conveniente, OSIPTEL podrá efectuar la convocatoria de varios proyectos en conjunto.

Artículo 31 .- Pueden participar en los Concursos Públicos de Ofertas aquellas personas que no tengan impedimento para obtener concesiones.

Artículo 32 .- La elaboración de las Bases y la conducción de los Concursos Públicos de Ofertas estará a cargo de la Gerencia del FITEL, pudiendo encargar a terceros la completa realización de los mismos en cuyo caso se regirán por las normas de la institución que realiza la licitación.

Las Bases deberán ser aprobadas por la Gerencia General de OSIPTEL.

Artículo 33 .- Las Bases del Concurso Público de Ofertas deberán hacer referencia a lo siguiente:

- a. Enumeración de los centros poblados beneficiarios, con indicación del Código del Centro Poblado según la nomenclatura del INEI;
- b. Descripción del servicio solicitado y, de ser el caso, especificación de la infraestructura y equipo asociados con el mismo;
- c. Cronograma de vida del proyecto, pudiendo incluir el tiempo de instalación y el de inicio de la operación;
- d. De ser el caso, el costo total del proyecto y/ o el monto máximo a ser financiado por FITEL;
- e. Régimen tarifario para los servicios concedidos de conformidad con el marco legal vigente;
- f. El requerimiento de presentación de un perfil técnico y económico-financiero del proyecto;
- g. Descripción de la situación socioeconómica del área a ser atendida;
- h. El requerimiento de garantías de seriedad de oferta, firma de contratos en caso de obtener la buena pro y/o de fiel cumplimiento del contrato;
- i. El requerimiento de un compromiso de operación y mantenimiento durante la vida útil del equipo;
- j. El cronograma y mecánica del Concurso;
- k. El sistema de evaluación de las ofertas, considerando los criterios de evaluación y ponderación;
- l. El anteproyecto del Contrato de Financiamiento a que se refiere el Título VII siguiente;
- m. El anteproyecto del Contrato de Concesión respectivo;
- n. Los requisitos exigidos por el artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones.

Los requisitos a que se refieren los incisos b), c), d) y e) del presente artículo podrán ser predeterminados o no por OSIPTEL, según como se defina en cada caso.

Artículo 34 .- Los criterios de evaluación serán uno o más de los siguientes:

- a. El número de servicios ofrecidos;
- b. La calidad de los servicios ofrecidos;
- c. La cobertura de los servicios ofrecidos;
- d. El cronograma de instalación y de operación;
- e. La tarifa propuesta;

- f. El menor monto de financiamiento o subsidio solicitado (el mínimo subsidio); y
- g. Otros que OSIPTEL considere en cada caso específico.

Artículo 35 .- La oferta más conveniente será elegida mediante resolución del comité u órgano encargado de efectuar la selección, la cual será expedida en el plazo establecido en las Bases.

Artículo 36 .- Los postores podrán interponer recurso de apelación contra la Resolución de Adjudicación dentro de los 5 días útiles siguientes a su notificación. La apelación será resuelta por el Gerente General del OSIPTEL, quien será segunda y última instancia administrativa.

El recurso de apelación deberá estar acompañado de una carta fianza o cheque de gerencia por un monto equivalente al 1% del valor total del proyecto indicado en la propuesta impugnada o lo establecido en las respectivas Bases de Licitación. Si se declara infundado o improcedente el recurso de apelación, la fianza será ejecutada o el cheque cobrado y los montos producto de estos, pasarán a ser recursos del FITEL. Si la apelación se declara fundada, la fianza o el cheque se devolverán al apelante.

El recurso de apelación será resuelto en un plazo no mayor de 15 días calendario contados a partir de la interposición del recurso y la resolución será notificada por escrito a los postores en los domicilios que hayan señalado en sus ofertas.

Artículo 37 .- Consentida la Resolución, los postores no ganadores podrán retirar la documentación presentada, aunque quedarán en poder de OSIPTEL las propuestas recibidas.

Artículo 38 .- Si efectuada la convocatoria a Concurso Público de Ofertas no se presentaran postores, el Comité de Adjudicación declarará desierto el Concurso, pudiendo convocar de inmediato a nuevo Concurso, modificando o no las Bases.

También se declarará desierto el Concurso si, llevado a cabo, ninguno de los postores alcanza el puntaje mínimo especificado en las Bases.

TITULO VI OTORGAMIENTO DE LA CONCESION

Artículo 39 .- Salvo el caso de preexistencia de la concesión, otorgada la buena pro, OSIPTEL, a través de la Gerencia del FITEL, remitirá el expediente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a efectos del otorgamiento de la concesión. El procedimiento de otorgamiento de concesión en estos casos será el establecido en el artículo 136 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la concesión podrá ser otorgada conjuntamente con la adjudicación de los fondos del FITEL, a través

de concurso, tal como lo establece la Primera de las Disposiciones Transitorias y Finales del Decreto Supremo No. 005-98-MTC.

Artículo 40 .- Suscrito el contrato de concesión por el beneficiario del financiamiento, se procederá a la suscripción del Contrato de Financiamiento a que se refiere el Título VII siguiente y, de ser el caso, a la realización del desembolso correspondiente.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato de concesión dentro del plazo establecido en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el financiamiento caducará, salvo que el comité u órgano de adjudicación, por razones atendibles, prorrogue el plazo de vigencia del financiamiento.

TITULO VII CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 41 .- El Contrato de Financiamiento será suscrito por el adjudicatario, en un plazo no mayor de 30 días calendario de suscrito el Contrato de Concesión, salvo que se trate de una concesión preexistente. Las Bases podrán exigir la presentación firmada del mismo en el acto del Concurso.

Dicho contrato se celebrará a partir de la proforma incluida en las Bases, pudiendo efectuarse, de ser el caso, modificaciones que no supongan una alteración de los términos del Concurso ni de los resultados de la evaluación.

Artículo 42 .- En los Concursos Públicos de Ofertas, en el caso de la no suscripción del Contrato de Financiamiento en el plazo establecido en el artículo anterior, el comité u órgano de adjudicación procederá a otorgar la buena pro a quien obtuvo el segundo lugar en el Concurso, siempre que éste haya calificado, de conformidad con los términos del mismo. En el caso que este último no obtenga la concesión o no suscriba el Contrato de Financiamiento, el comité u órgano de adjudicación declarará desierto el Concurso.

Artículo 43 .- Las Bases deberán establecer una garantía que deberá cubrir la no suscripción del Contrato de Financiamiento.

Artículo 44 .- Las estipulaciones básicas a ser incluidas en los contratos de financiamiento deberán ser las siguientes:

- a. Descripción del proyecto;
- b. Plazo de ejecución del proyecto;
- c. Responsable de la ejecución;
- d. Forma y cronograma de desembolsos y contrapartida a cargo del beneficiario del financiamiento, de existir;
- e. Mecanismos de supervisión y control, los que deberán incluir un compromiso de información periódica de los avances del proyecto;

- f. Periodicidad de la presentación por el beneficiario de un Informe de avance de obra y ejecución de la inversión;
- g. Compromiso de operación y de mantenimiento y garantías por tales compromisos, de ser el caso;
- h. Compromiso de transferir la operación en caso de no ser posible la continuación de la misma;
- i. Incumplimiento del contrato: consecuencias; y,
- j. Mecanismos de solución de conflictos.

Artículo 45 .- El incumplimiento de las estipulaciones sobre la concesión originarán la caducidad del Contrato de Financiamiento.

TITULO VIII DESEMBOLSO DE LOS FONDOS Y AMORTIZACION

Artículo 46 .- Los desembolsos y las amortizaciones se harán de acuerdo a lo especificado en el respectivo Contrato de Financiamiento.

Artículo 47 .- La Gerencia de FTEL deberá supervisar el ciclo del desembolso desde la solicitud hasta la rendición de cuentas final y establecerá los documentos de desembolso, tales como plantillas de solicitud de reembolso, de resumen periódico de la situación de cuenta y de resumen de la ejecución del monto financiado, así como un modelo de acta de terminación de obra.

Artículo 48 .- Los desembolsos y las amortizaciones se realizarán a través de las instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 49 .- A partir del segundo desembolso, éstos sólo se efectuarán previo informe de avance salvo que las Bases señale algún otro mecanismo.

Artículo 50 .- Los desembolsos se harán directamente al proveedor del bien o prestador del servicio o como reembolso al beneficiario del financiamiento.

TITULO IX SUPERVISION

Artículo 51 .- La supervisión de los proyectos financiados con recursos del FTEL podrá hacerse a través de los funcionarios del OSIPTEL o de personas naturales o jurídicas contratadas para dicho fin por OSIPTEL.

Artículo 52 .- La supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- a. Supervisión de los equipos, materiales e instalación, de acuerdo con el perfil aprobado;
- b. Supervisión de la operación y mantenimiento incluyendo calidad del servicio, horas de atención, tráfico y otros elementos pertinentes;
- c. Supervisión de las condiciones de interconexión, para lo cual, tanto el adjudicatario cuanto el operador con el que se interconectará deberán otorgar a OSIPTEL las facilidades necesarias; y

d. Supervisión financiera y legal.

Artículo 53 .- Corresponde al Supervisor dejar constancia de las desviaciones y/o transgresiones que pudieran existir en el respectivo proyecto, emitiendo opinión y recomendando a la Gerencia General de OSIPTEL las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 54 .- La supervisión se realizará según las pautas establecidas en el Reglamento de Supervisión, en lo que le sea aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria.- Antes de la aprobación del primer PPR, los proyectos de telecomunicaciones que desarrolle OSIPTEL, por iniciativa propia o de terceros, serán ejecutados con aprobación del Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL y del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

ANEXO

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Los requerimientos de información se recolectarán a través de las encuestas adjuntas, las cuales deberán ser llenadas adecuadamente para postular su(s) centro(s) poblado(s) como proyecto a los recursos del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.

Son TRES tipos de encuestas. La primera está dirigida a la Autoridad Local del Centro Poblado Principal, el cual puede ser el Alcalde si se tratase de la Capital de un Distrito u otra autoridad de tratarse de un centro poblado menor. Dicha encuesta está referida a la información general del Centro Poblado Principal y los Centros Poblados Potencialmente Beneficiados.

La segunda encuesta corresponde a la de HOGARES. Dicha encuesta se deberá aplicar a los hogares de cada centro poblado de la iniciativa; al menos, se deberá entrevistar al 20% de los hogares de cada uno de éstos. La tercera está dirigida a los NEGOCIOS de cada uno de los centros poblados de la iniciativa; en este caso, al menos el 50% de los negocios de cada uno debe ser entrevistado. Se debe tener en consideración que cuanto más completa se tenga la información permitirá una mejor medición del Valor Actual Neto Económico (VANE).

En caso de que sea imposible recopilar la información para algunos proyectos o en caso de que ésta no sea confiable, se utilizarán los promedios de las zonas manejados en la Gerencia del FITEL, basados en los proyectos aprobados y en la documentación existente; sin embargo, siempre es preferible que se disponga de la documentación completa.